

Ramon Llull. Si el Institut Ramon Llull no manifiesta ninguna objeción en el plazo de 15 días contados desde la fecha de recepción de la notificación, la modificación del programa se considerará aceptada.

b) Comunicar al Institut Ramon Llull las subvenciones que se obtengan con la misma finalidad en cualquier momento hasta la fecha de finalización de la actividad y el volumen de dicha financiación. Si el beneficiario o la beneficiaria obtiene una financiación adicional y debido a ello se supera el coste previsto de la actividad respecto al presupuesto presentado por el solicitante, el Institut Ramon Llull puede minorar las aportaciones previstas o aprobadas para la misma actividad.

c) El beneficiario está obligado a prestar colaboración y facilitar la documentación que le sea requerida en el ejercicio de las funciones de control por la Intervención General de la Generalitat Catalunya y la Intervención General de la comunidad autónoma de las Islas Baleares así como los órganos con funciones de control financiero de acuerdo con la normativa comunitaria, que tendrán las siguientes facultades:

. El libre acceso a la documentación objeto de comprobación.

. El libre acceso a los locales de negocio y resto de establecimientos o lugares donde se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas.

. La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o substitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.

. El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las que se haya cobrado la subvención o con cargo a las cuales se hayan realizado las disposiciones de fondos.

d) Hacer constar, por los medios más apropiados, el apoyo recibido del Institut Ramon Llull para llevar a cabo la actividad subvencionada y facilitar al Institut Ramon Llull la documentación correspondiente. Dicha obligación no es exigible en el caso de que se realice la concesión de la subvención una vez ya realizada la actividad (actividades realizadas antes del cierre del primer plazo de esta convocatoria), o si desde la fecha de la concesión al tiempo de realización de la actividad el cumplimiento de dicha obligación es materialmente imposible. En todo caso, y siempre que por las mencionadas razones no se pueda cumplir este requisito, el solicitante tiene la obligación de ponerlo en conocimiento del Institut Ramon Llull antes de la realización de la actividad.

e) Informar al Institut Ramon Llull de los cambios que surjan en la realización de la actividad subvencionada, según el formulario de actualización del proyecto (Anexo IV) que consta en la página web del Institut Ramon Llull (www.llull.cat).

.15 Revocación

El Institut Ramon Llull puede proceder a la revocación de las subvenciones en los siguientes supuestos:

a) Incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de la obligación de justificación o de las restantes obligaciones que prevén las bases que contiene el presente Acuerdo.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención.

c) No incluir el logotipo o mención del apoyo del Institut Ramon Llull.

d) Otros supuestos previstos en la Ley 38/03, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, y en el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de la comunidad autónoma de las Islas Baleares.

— o —

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Num. 25443

Resolución del conseller de Presidencia por la cual se fijan los criterios de selección de los vocales del Fórum de la Ciudadanía para la Evaluación de las Políticas y los Servicios Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y se ordena la publicación de la convocatoria pública para la inscripción.

Hechos

La Conselleria de Presidencia, a través de la dirección General de Qualitat dels Serveis, ejerce las funciones de valoración del impacto de las intervenciones públicas y la promoción de la calidad institucional en todos los ámbitos de la acción del gobierno.

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de 7 de noviembre de 2008 se creó, como órgano de asesoramiento, el Fórum de la Ciudadanía para la Evaluación de las Políticas y los Servicios Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Según lo dispuesto en el punto 4 del acuerdo quinto de dicha disposición, el Fórum tiene que estar integrado por cincuenta vocales designados entre personas físicas que tengan la condición política de ciudadanos de la comunidad autónoma, y veinticinco vocales en representación de las entidades asociativas, federaciones y confederaciones de reconocida trayectoria que tengan su ámbito territorial de actuación en la comunidad autónoma.

De acuerdo con lo dispuesto en el punto 2 del acuerdo sexto, los criterios objetivos de selección de estos vocales se han de determinar por convocatoria pública.

Fundamentos de derecho

El Acuerdo del Consejo de Gobierno de 7 de noviembre de 2008, de creación del Fórum de la Ciudadanía para la Evaluación de las Políticas y los Servicios Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Por todo ello, dicto la siguiente:

Resolución

1. Aprobar la convocatoria para la participación voluntaria como vocales del Fórum de la Ciudadanía para la Evaluación de las Políticas y los Servicios Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, que figura en el anexo de esta resolución.

2. Determinar los criterios de selección de los cincuenta vocales designados entre personas físicas y de los veinticinco vocales en representación de las entidades asociativas, federaciones y confederaciones (puntos 3 y 4 del anexo).

3. Ordenar la publicación de las bases completas y el formulario de inscripción en la página web de la CAIB (<http://www.caib.es>), y determinar el plazo de presentación de las solicitudes (punto 2 del anexo).

4. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Interposición de recursos

Contra esta resolución -que agota la vía administrativa- se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el conseller de Presidencia en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de haberse publicado la convocatoria en el BOIB, de acuerdo con el artículo 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de haberse publicado la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma,

de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

El conseller de Presidencia
Albert Moragues Gomila

Palma, 23 de diciembre de 2008

ANNEX

Convocatoria para la participación voluntaria como vocales del Fórum de la Ciudadanía para la Evaluación de las Políticas y los Servicios Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

1. Convocatoria

La Conselleria de Presidencia, a través de la Dirección General de Qualitat dels Serveis, establece la convocatoria para la participación voluntaria como vocales del Fórum.

2. Presentación de solicitudes: términos y documentación

2.1 Las bases completas y el formulario de inscripción están a disposición de las personas interesadas en la web de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (<http://www.caib.es>), en la página de la Dirección General de Qualitat dels Serveis de la Conselleria de Presidencia, a partir del día 12 de enero de 2009. Para resolver cualquier duda relativo a la presentación del formulario se dispondrá de un servicio de atención telefónica en el 012.

2.2 La presentación de candidaturas se tienen que efectuar en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente de haberse publicado la convocatoria en la página web de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. Este plazo también se hará público en los medios de comunicación.

2.3 El plazo de inscripción finaliza a las 24 horas del día 24 de enero de 2009.

3. Criterios de selección de los cincuenta vocales designados entre personas físicas.

Siempre que el nombre y la diversidad de las solicitudes presentadas lo permitan, se seguirán los siguientes criterios:

3.1 Orden de llegada de las solicitudes para formar parte del Fórum.

3.2 Género: 50% mujeres y 50% hombres, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

3.3 Lugar de residencia:

38% Palma
38% Part Forana
10% Menorca
12% Ibiza
2% Formentera

En proporción a la población de las Illes Balears según los padrones municipales publicados el 2007 (Ibestat).

3.4 Lugar de nacimiento: sin perjuicio de lo que dispone el punto primero, el 18% de los vocales que formen el Fórum han de haber nacido en el extranjero, de acuerdo con la población nacida en el extranjero publicada por el Ibestat el 2007. La proporción deberá ser la siguiente:

60% nacidos en Europa
30% Nacidos en América
10% Nacidos en África

3.5 Edad: las edades de los solicitantes para formar parte del Fórum se dividirán en tres rangos en función de la pirámide poblacional de las Illes Balears publicada el 2007 por el Ibestat.

30% > 55 años
38% 36- 55 años
32% 18 - 35 años

3.6 Criterios de diversidad social: los estudios se dividirán en tres rangos (sin estudios / elementales, que comprenden los ciudadanos que han cursado estudios hasta un nivel de ESO, graduado escolar, FP I o equivalente; estudios medios, que comprenden los ciudadanos que han cursado estudios hasta bachillerato, COU, FP II o equivalente; estudios superiores, que comprenden los ciudadanos con estudios universitarios, diplomatura, licenciatura o equivalente).

Se procurará que haya la misma proporción de los tres niveles de estudios entre los vocales del Fórum, siempre que el nombre y la variedad de las solicitudes lo permitan.

3.7 Ámbito de interés: los solicitantes para formar parte del Fórum han de

indicar, de entre una lista predeterminada, el servicio que más le interesa según su criterio personal, con la finalidad que haya la máxima pluralidad entre las variantes más representativas de la realidad social de las Islas.

4. Criterios de selección de los veinticinco vocales en representación de las entidades asociativas, federaciones y confederaciones

Siempre que el nombre y la diversidad de las solicitudes presentadas lo permitan, se seguirán los siguientes criterios:

4.1 Orden de llegada de las solicitudes para formar parte del Fórum.

4.2 Implantación territorial: en primer lugar se priorizarán las asociaciones, federaciones y confederaciones que representen todo el territorio de las Illes Balears y después en proporción a la población de cada una de las Islas.

4.3 Representación: se priorizarán las que tengan un mayor número de asociados.

4.4 Ámbito de dedicación: con la finalidad de abarcar la máxima diversidad social se seleccionaran aquellas asociaciones, federaciones y confederaciones cuyos ámbitos de dedicación abarquen áreas de carácter social, económico, cultural, vecinal, medioambiental, defensoras de derechos, etc..

— o —

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Num. 25463

Resolución del director general de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente de 17 de diciembre por la cual se regula el proceso para la acreditación de las competencias profesionales relativas a las unidades de competencia establecidas en la cualificación de nivel 3 de Educación infantil

La Ley orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las cualificaciones y de la formación profesional, en el artículo 8.2, establece que la evaluación y la acreditación de las competencias profesional adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación tiene que tener como referente el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

De esta forma, la valoración de la experiencia permite a toda persona adquirir el reconocimiento de todas o de alguna de las unidades de competencia de una cualificación del Catálogo Nacional de Cualificaciones. Las personas pueden transferir este reconocimiento a los subsistemas de formación que acreditan la cualificación, de forma que, de acuerdo a cada circunstancia, puedan adquirir directamente, o con un itinerario formativo fundamentado en todo aquello que les falta para alcanzarla, la acreditación en forma de título de formación profesional o certificado de profesionalidad.

El Real Decreto 1538/2006, de diciembre, por el cual se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, deroga el Real Decreto 942/2003, de 18 de julio, por el cual se determinan las condiciones básicas que tienen que reunir las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y de Técnico Superior de formación profesional específica, excepto la facultad de evaluar y reconocer competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación hasta la publicación de la norma que determine el procedimiento al que se refiere el artículo 8.3 de la Ley 5/2002, de 19 de junio, de las cualificaciones y de la formación profesional.

El Decreto 60/2008, de 2 de mayo, por el cual se establecen los requisitos mínimos de los centros de primer ciclo de educación infantil, en el artículo 11, especifica la cualificación profesional que tienen que acreditar los trabajadores de los centros mencionados.

La disposición transitoria quinta de este Decreto indica que hay un periodo de adaptación a la normativa de titulaciones o acreditaciones que determina que, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 11 del presente Decreto, pueden continuar prestando servicios en los centros de educación infantil de primer ciclo, aquellas personas que, sin ninguna de las titulaciones indicadas, estén trabajando como educadoras en centros que atiendan menores de 3 años y que tengan autorización para su funcionamiento independientemente de cual sea la normativa, docente o no, por la cual se ha otorgado la mencionada autorización. Estas personas disponen de un plazo máximo de cuatro años, contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, para cumplir los requisitos exi-